



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

I CRM N° 573/2023
REF.: N° W012036/2023

SOBRE PRESUNTA IRREGULARIDAD EN
LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO QUE
INDICA POR PARTE DE LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN
MIGUEL.

SANTIAGO,

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección respecto de una denuncia relativa a los siguientes hechos:

1. La Municipalidad de San Miguel habría contratado de forma directa a la artista Natalia Valdebenito, para participar en una actividad conmemorativa del día internacional de la mujer, en el mes de marzo de 2023, motivo por el cual se solicita que esta Entidad de Control, efectúe una revisión de la legalidad de dicha medida.

2. Asimismo, la anotada artista sería hija de una funcionaria de esa entidad edilicia, lo que podría haber implicado una eventual inhabilidad y/o incompatibilidad en la contratación de la especie.

Requerido informe, doña Erika Martínez Osorio, Alcaldesa de esa entidad edilicia, mediante el oficio N° 29/444, de 2023, expresó que, en respuesta a una solicitud de acceso a la información efectuada por un vecino de esa comuna, fueron requeridos similares antecedentes a los mencionados en la presente investigación, ocasión en la cual se le informó al petionario, que esa municipalidad no habría realizado la referida contratación.

Añadió, que la artista participó el 31 de marzo de 2023, en el cierre del mes de las mujeres, en la plaza cívica de esa comuna, dando por concluidas las actividades que fueron realizadas en conjunto con la Corporación Municipal de San Miguel, siendo la contratación en comento efectuada por esa última entidad de derecho privado.

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Recurrente.
- Secretaria General, Corporación Municipal de San Miguel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Luego, aseveró que aquella adquisición fue realizada por medio de la modalidad de trato directo, con el proveedor “Producción de Eventos Natalia Carolina Valdebenito González E.I.R.L.”, invocando la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra e), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para la realización del espectáculo de stand up comedy “Fea”, autorizada por intermedio de la resolución N° 60, de 2023, de la citada corporación.

Añadió, que la publicidad efectuada por ese municipio en su portal institucional solo se limitó a enumerar las actividades de conmemoración del mes de las mujeres, que contemplaban diversos eventos.

Por último, indicó que doña Ángela González González, madre de la artista, efectivamente es funcionaria de la planta profesional de ese órgano comunal, quien se desempeña en la Dirección de Inspección y Prevención Comunal; sin embargo, puntualizó que aquella no tuvo injerencia alguna en la mentada contratación, por cuanto el espectáculo fue cotizado y adquirido por la anotada corporación, razón por la cual no es posible vislumbrar incompatibilidad o inhabilidad alguna.

ANÁLISIS

1. Sobre eventual irregularidad en la contratación directa del servicio que indica.

Como cuestión previa, cabe precisar que, de los antecedentes revisados, se advirtió que la contratación objeto del presente reclamo, no fue realizada por la Municipalidad de San Miguel, sino que por la Corporación Municipal de San Miguel.

En ese contexto, se verificó que por medio del memorándum N° 109, de 13 de marzo de 2023, doña Javiera Ruiz Morales, Directora de Cultura (I), de la Corporación Municipal de San Miguel, solicitó a la Secretaria General de la misma corporación, autorizar la contratación, vía trato directo, del proveedor “Productora de Eventos Natalia Carolina Valdebenito González E.I.R.L.”, en su calidad de única dueña de los derechos de la obra literaria “Fea”, a objeto de ser presentada el día 31 de idénticos mes y año, como acto de cierre del mes de la mujer en la plaza cívica de la comuna.

Enseguida, se evidenció que a través de la resolución N° 60, de 2023, esa corporación autorizó la modalidad de trato directo con dicha proveedora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letra e), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para la contratación del singularizado acto, por un monto total ascendente a \$9.520.000, Impuesto al Valor Agregado, IVA, incluido, gasto imputado al presupuesto de “Producción y Desarrollo de Eventos” de la Dirección de Cultura de la corporación.

Al respecto, cabe hacer presente que los considerandos N°s 1 y 2, de ese documento, consignaron que se requería realizar la adquisición del show específico en comento, para el cierre de la conmemoración del mes de la mujer.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Enseguida, por medio de certificado N° 2023-A-2524, de 8 de marzo de 2023, suscrito por don Claudio Ossa Rojas, Jefe del Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se validó el registro a nombre de “Producción de Eventos Natalia Carolina Valdebenito González E.I.R.L”, la propiedad de la obra literaria (comedia) titulada “Fea”, consignándose que se hizo el depósito legal y se pagaron los derechos correspondientes.

A continuación, se corroboró que a través de la orden de compra ID N° 629373-125-SE23, de 31 de marzo de 2023, se formalizó el requerimiento del apuntado servicio en favor de la anotada proveedora, y por el monto detallado precedentemente.

Finalmente, se comprobó que por medio del decreto de pago N° 463, de 2023, fue autorizado el pago a la enunciada productora de eventos, según la factura electrónica N° 38, de igual año.

Sobre el particular, cabe recordar que en virtud de los artículos 6°, 16, inciso segundo y 25, de la ley N° 10.336; y 136 de la ley N° 18.695, las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales se encuentran sujetas a la fiscalización de la Contraloría General para los efectos de cautelar el uso y destino de sus recursos, el cumplimiento de sus fines, la regularidad de sus operaciones y hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos o empleados.

Asimismo, de conformidad con la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s E160316, de 2021, y E179239, de 2022, las corporaciones municipales son entidades que están sometidas a un régimen jurídico especial de Derecho Público, por lo que corresponde que se ajusten estrictamente -entre otras normas- a la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que compete fiscalizar a la Contraloría General.

A continuación, cabe indicar que el artículo 1° de la señalada ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, previene, en lo que interesa, que sus disposiciones y su reglamentación regirán los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones.

Por otra parte, de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7° y 8° de la anotada ley N° 19.886, y 10 del reglamento de este último texto legal -contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.858, de 2013, de este origen).

Siendo ello así, los casos o criterios a que se refiere la norma legal recién indicada se encuentran especificados en el artículo 10, N° 7, de aquel cuerpo reglamentario, contemplando entre estos, en la letra e) de ese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

numeral, cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

Enseguida, y tal como se ha precisado en el dictamen N° 651, de 2011, de este origen, en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato.

A su turno, es dable señalar que, en cuanto a la fundamentación de la referida contratación directa, esta Entidad de Control mediante los dictámenes N°s 66.505, de 2010, y 46.564, de 2011, ha manifestado que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Por otra parte, corresponde hacer presente que la reiterada jurisprudencia de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 72.378, de 2014, y 20.059, de 2015, ha sostenido que en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida en que los servicios hayan sido efectiva y debidamente prestados, procede que se pague lo que corresponde por su adquisición.

Siendo ello así, es dable concluir que no se observan antecedentes que acrediten, de manera suficiente, la concurrencia de los elementos que configuren cabalmente la causal que se invoca, relacionados con la acreditación efectiva de las razones que motivaron la procedencia de requerir única y específicamente el show en comento, en desmedro de otras posibles prestaciones de similar índole, limitándose la precitada corporación a citar que requerían la contratación del espectáculo denominada “Fea”, obra cuya propietaria es la aludida artista, según se puede apreciar del certificado N° 2023-A-2524, de 8 de marzo de 2023, expedido por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, motivo por el cual se acoge este aspecto del reclamo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

2. Sobre eventual inhabilidad y/o incompatibilidad por parentesco, en el contexto de la reseñada contratación.

De los registros contenidos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo Fiscalizador, aparece que doña Ángela González González desempeña funciones en la Municipalidad de San Miguel, desde el 1 de febrero del año 2000, siendo nombrada en la planta de profesionales, grado 7° de la Escala de Remuneraciones de esa entidad edilicia, desde el 1 de julio de 2007, según consta en el decreto alcaldicio N° 66, de 2009, de esa procedencia, designación vigente hasta la fecha, en idénticas condiciones.

Luego, cabe señalar que dicha funcionaria, de acuerdo con lo informado por esa entidad edilicia y los registros contenidos en el portal de Transparencia Activa, se desempeñaría en la Dirección de Inspección y Prevención Comunal.

En ese contexto, no se advierte que la anotada trabajadora, desempeñe labores en la Corporación Municipal de San Miguel.

Por otra parte, de acuerdo con el certificado de nacimiento expedido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, se validó que efectivamente la señora Natalia Valdebenito González es hija de la funcionaria Ángela González, configurándose una relación de parentesco en primer grado de consanguinidad.

Sobre la materia, es pertinente consignar que el inciso sexto del artículo 4° de la señalada ley N° 19.886, previene que ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que este tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la aludida ley N° 18.575, ni con sociedades de personas de las que aquellos o estas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquellos o estas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquellos o estas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Por su parte, la letra b) del artículo 54 de la indicada ley N° 18.575, preceptúa que no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe departamento o su equivalente, inclusive.

Al respecto, es del caso anotar que las inhabilidades establecidas en la ley N° 19.886, constituyen una restricción al principio de la libre concurrencia, consignado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, al prohibir la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

participación de los proveedores afectados en los procedimientos licitatorios y en la suscripción de contratos con la Administración (aplica dictamen N° 55.801, de 2016).

En virtud de lo expuesto, no consta que en la contratación de la especie, se haya configurado la prohibición prevista en el inciso sexto del artículo 4° de la enunciada ley N° 19.886, considerando que la señora González González, no ejerce un cargo directivo en la Corporación Municipal de San Miguel, procediendo desestimar este aspecto de la denuncia.

CONCLUSIONES

1. Se advirtió que al momento de formalizar la contratación directa con la proveedora “Producción de Eventos Natalia Carolina Valdebenito González E.I.R.L.” la Corporación Municipal de San Miguel invocó en su resolución N° 60, de 2023, la causal establecida en el artículo 10, N° 7, letra e), del apuntado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, por cuanto dicha artista es la única propietaria de los derechos intelectuales y comerciales del stand up comedy denominado “Fea”.

Sin embargo, no consta que en dicho acto, se haya argumentado la razón por la cual requerir, única y exclusivamente dicha actuación, en desmedro de otros espectáculos que pudieran ser de similares características, resultando insuficiente la mera alusión a la causal invocada en la resolución previamente señalada, incumpliendo con ello lo dispuesto, entre otros, en el dictamen N° 31.356, de 2013, de esta Entidad de Control. (C)¹

Por lo tanto, esa corporación deberá adoptar las medidas que resulten necesarias, a fin de que, en lo sucesivo, los procesos de adquisiciones que lleve a cabo cumplan a cabalidad con la respectiva preceptiva regulatoria y los criterios jurisprudenciales mencionados en el presente oficio.

2. Si bien consta que la proveedora Natalia Valdebenito, es hija de doña Ángela González González, funcionaria de la Municipalidad de San Miguel, no se advierte que esta última ejerza un cargo directivo en la Corporación Municipal de San Miguel, por lo que no se ha configurado la prohibición prevista en el inciso sexto del artículo 4° de la nombrada ley N° 19.886.

Con todo, atendido el vínculo de parentesco previamente verificado, cumple con recordar que, de acuerdo con lo previsto en los indicados artículos 62, N° 6, de la ley N° 18.575, y 12 de la ley N° 19.880, las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado tienen el deber de abstenerse de intervenir en los asuntos en que exista alguna circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo ambas entidades han de velar por el estricto

¹ C) Observación compleja: Aquellas observaciones que afectan algún proceso crítico de la entidad fiscalizada, que evidenciaron graves debilidades de control, o que presentan la ocurrencia de errores, omisiones y/o irregularidades, cuya acción derivada podría generar un procedimiento disciplinario a efectuar por el propio servicio fiscalizado. En estos casos, los requerimientos de acciones correctivas que poseen plazo para su ejecución serán seguidos por esta Entidad de Control.

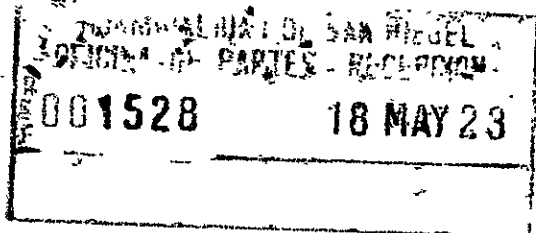


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

cumplimiento de dichas disposiciones, que buscan cautelar la observancia del principio de probidad administrativa.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	27/06/2023	
Código validación	WdXO5qmYp	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



OFICIO N°

29/444,

ANT.: Oficio N°E340948/2023. CGR.

MAT.: Evacúa informe.

SAN MIGUEL, 18 MAY 2023

A: SRA. BÁRBARA NIFURE ABARCA
JEFA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

Junto con saludar, muy cordialmente, tengo a bien informar a Ud., en derecho, dentro del plazo correspondiente, respecto del documento señalado en el ANT., notificado con fecha 04 de mayo de 2023, por medio del cual vuestro organismo ordena informar, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del oficio singularizado, al tenor de la presentación formulada por una persona que ha solicitado reserva de identidad, quien denuncia que la Municipalidad de San Miguel habría contratado a la artista Natalia Valdebenito, para participar de las actividades de conmemoración del Día Internacional de la Mujer, efectuada en el mes de marzo de 2023, y que, sin embargo, al haber solicitado información al respecto, se le habría comunicado que la contratación no se efectuó, en circunstancias que su participación fue publicitada en el sitio web y redes sociales de la Municipalidad.

I. Denuncia presentada bajo reserva de identidad:

Con fecha 24 de abril de la anualidad se denuncia al órgano contralor que la Municipalidad de San Miguel habría cometido irregularidades en licitaciones, ejecución de contratos y de orden financiero y falta a la probidad.

A continuación, se procederá a formular los descargos de hecho y de derecho respecto de la denuncia interpuesta ante vuestro órgano contralor, en el orden en que el denunciante relata los hechos:

1º Que, con fecha 01 de marzo de 2023, un vecino de la comuna de San Miguel solicitó información respecto de la contratación de la artista Natalia Valdebenito, quien participó en las actividades de celebración o conmemoración del Día de la Mujer, durante el mes de marzo de 2023, actividades que fueron financiadas y convocadas por la Municipalidad de San Miguel.

Al respecto, es dable indicar que:

1.1.- Efectivamente, con fecha 01 de marzo de 2023, don Patricio Vargas Hugot ingresó la Solicitud de Acceso a la Información MU294T0002521, donde se requerían antecedentes similares a los solicitados en la presente denuncia, tales como copia del acto administrativo de contratación de la artista, del acto que dispuso la acreditación de la casual de contratación vía trato directo, de la orden de compra, factura o boleta, contrato o convenio y copia del acto administrativo donde contara la declaración de inhabilidad.

1.2.- La respuesta a dicha solicitud, fue otorgada con fecha 13 de abril de 2023, donde para los 4 antecedentes requeridos se responde que no se puede disponer de dicha información, ya que esta Municipalidad no ha realizado la contratación indicada. Documentos que obran en poder del denunciante y que se anexaron a su presentación.

1.3.- La artista Natalia Valdebenito González participó el día viernes 31 de marzo de 2023, en el cierre del Mes de las Mujeres, en la plaza cívica de la comuna de San Miguel, dando por concluida las actividades que fueron realizadas en conjunto con la Corporación Municipal de San Miguel.

1.4.- Sin embargo, dicha contratación no fue financiada ni publicitada por la Municipalidad de San Miguel, como se expondrá a continuación.

2º Que, la solicitud de información se realizó porque no fue posible encontrar ninguna documentación que respaldara la contratación de la referida artista en

el sitio web del Mercado Público ni en el Portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de San Miguel.

Al respecto, es necesario señalar que:

2.1.- La contratación de la artista singularizada no aparece publicada en el Portal de Transparencia de la Municipalidad de San Miguel, dado que esta fue llevada a cabo por la Corporación Municipal de San Miguel, entidad de derecho privado.

2.2.- Dicha contratación se llevó a cabo mediante la modalidad trato directo, por la Corporación Municipal de San Miguel, con el proveedor Producción de Eventos Natalia Carolina Valdebenito González E.I.R.L, RUT N° 76.106.981-0, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886, en relación al artículo 10 N° 7, letra g) del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, para la contratación del "Show de Stand Up Comedy "Fea", para el mes de la Mujer, para lo cual se adjunta Resolución N° 60, de fecha 30 de marzo de 2023, de la Corporación Municipal de San Miguel, que autoriza la contratación, aprueba los términos de referencia, autoriza el gasto y ordena el pago.

2.3.- En este contexto, la Municipalidad de San Miguel no publicó en el Portal de Transparencia el contrato señalado, dado que el municipio, en este caso, no tuvo la calidad el contratante.

2.4.- La publicación demandada se encuentra en la página web de la Corporación Municipal:

http://www.cmsm.cl/transparenciacmsm/web/index.php?action=plantillas_generar_archivo&ig=165&m=3&a=2023&ia=8088 (RESOLUCIONES MARZO 2023, N° 60)

Y en el siguiente link de la página web de Mercado Público:

<https://www.mercadopublico.cl/PurchaseOrder/Modules/PO/DetailsPurchaseOrder.aspx?qs=iVACeZ0N+tWJl8qYwerYmA==>

ID Trato Directo: 629373-125-SE23

Estado: enviada a proveedor, fecha 31/03/2023, 11:38 horas.

3° Que, la actuación se publicitó ampliamente en los sitios web de la Municipalidad de San Miguel, en la prensa, en redes oficiales de la Municipalidad y en las calles.

La publicidad efectuada por el municipio en la página web municipal sólo se limitó a enumerar las actividades de conmemoración del Mes de las Mujeres, que contemplaban campeonatos deportivos, una feria de salud y la actuación de la artista como cierre de las actividades, como es posible acreditar en el sitio web; municipalidaddesanmiguel.cl, en el link "ver todas las noticias", página 2, Mes de las Mujeres.

4° Que, no obstante, haber prestado servicios a la Municipalidad de San Miguel la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información consistió en limitarse a indicar que no se podía remitir la información requerida porque la contratación de la artista no se había realizado.

Al respecto, es dable indicar que:

4.1.- La respuesta entregada a la Solicitud de Acceso a la Información MU294T0002521, se ajusta a la realidad, ya que la contratación de la artista fue realizada por la Corporación Municipal de San Miguel, entidad que posee personalidad jurídica y patrimonio propio.

4.2.- En este sentido, el denunciante yerra al indicar que la artista prestó servicios a la Municipalidad de San Miguel, dado que la contratación fue efectuada por la Corporación Municipal de San Miguel.

5° Que, en definitiva, solicita al órgano contralor:

1) Requerir y examinar el acto administrativo y los respaldos pertinentes, que dispusieron la contratación de doña Natalia Valdebenito González y/o Producción de Eventos Natalia Carolina Valdebenito González E.I.R.L., ya sea que se haya efectuado a través de un contrato oneroso o gratuito, como, por ejemplo, a través de la formalización de una donación.

Al respecto, es necesario señalar que:

Se solicitó a la Corporación Municipal de San Miguel que remitiera el acto administrativo que dispuso la contratación de la artista Valdebenito, el cual corresponde a la Resolución N° 60, de fecha 30 de marzo de 2023, suscrita por la

Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya.

En cuanto a los respaldos de la contratación solicitados, se adjunta:

1.- Memorándum N° 109, de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Directora (I) de la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Javiera Ruiz Morales, mediante el cual se solicita se autorice el trato directo con la empresa Productora de Eventos Natalia Carolina Valdebenito González, como única deña de los derechos de la obra literaria "Fea", a realizarse el día 31 de marzo de 2023, en la plaza cívica de la comuna de San Miguel, a las 20:00 horas.

2.- Cotización emitida por don Luciano Francino Ortiz, en su calidad de productor de la artista, a la Corporación Municipal de San Miguel, por un monto de \$8.000.000 más IVA.

3.- Certificado N° 2023-A-2524, de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por don Claudio Patricio Ossa Rojas, Jefe del Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, mediante el cual se acredita que el día 06 de marzo de 2023, se registró a nombre de Productora de Eventos Natalia Carlina Valdebenito González E.I.R.L, la propiedad de la obra literaria (comedia) titulada Fea.

2) Requerir y examinar el acto administrativo y los respaldos pertinentes que dispusieron la acreditación de la causal de contratación vía trato directo de la artista, en caso que su contratación se haya realizado bajo el alero de la Ley N° 19.886 y de su Reglamento.

Al respecto, es dable indicar que:

El artículo 8° de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios dispone que, procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan:

g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley.

Por su parte el artículo 10° N° 7, del Decreto N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, señala las circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:

e) Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otro.

-La acreditación de la casual se encuentra establecida en la Resolución N° 60 ya singularizada y los respaldos enumerados en el apartado anterior.

La contratación efectuada por la Corporación Municipal se llevó a cabo en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y a lo dispuesto en los dictámenes N° E160316, de 2021, y N° E316441, de 2023, del Ente Fiscalizador.

-En la especie, la causal de trato directo invocada se configuró cabalmente, ya que, el oferente Productora de Eventos Natalia Carlina Valdebenito González E.I.R.L, es el único proveedor que está en condiciones de prestar el servicio de la obra literaria denominada "FEA", en su calidad de propietario de los derechos intelectuales y comerciales de la comedia, en los términos preceptuados en la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

3) Requerir y examinar la orden de compra, factura o boleta y contrato o convenio de la contratación vía trato directo, en caso que se haya realizado bajo el alero de la Ley N° 19.886 y de su Reglamento.

Al respecto, se adjunta:

Decreto de Pago N° 463, de fecha 13 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, mediante el cual se paga al proveedor Productora de Eventos Natalia Carlina Valdebenito González E.I.R.L, la suma de \$9.520.000, correspondiente a los servicios del Show Stand Up Comedy.

Factura electrónica N° 38, de fecha 06 de abril de 2023, emitida por la Productora de Eventos Natalia Carolina Valdebenito González E.I.R.L, por la suma de \$9.520.000, Iva incluido.

Orden de Compra Mercado Público N° 629373-125-SE23, de fecha 31 de marzo de 2023, emitida por la Corporación Municipal de San Miguel, dirigida al proveedor Productora de Eventos Natalia Carlina Valdebenito González E.I.R.L, documento que corresponde al contrato requerido.

4) Pronunciamiento respecto del enriquecimiento sin causa a favor de la Municipalidad de San Miguel, en caso de que la artista haya prestado sus servicios sin que se le haya pagado y sin la documentación de respaldo que justifique su contratación.

Dicha alegación no corresponde en la especie, dado que la contratación fue efectuada por la Corporación Municipal de San Miguel, los servicios fueron prestados y se aplicó a cabalidad la normativa de la ley N° 19.886 y su Reglamento.

5) Requerir y examinar el acta o documento donde consten las declaraciones de inhabilidades y/o incompatibilidades respecto a la contratación, en atención al deber de probidad administrativa de los funcionarios municipales de San Miguel, dado que la artista es familiar directo de doña Ángela Ovidia González González, funcionaria de planta de la municipalidad.

Al respecto, es necesario indicar que:

Doña Ángela Ovidia González González, es una funcionaria municipal de planta, del estamento profesional de la Dirección de Inspección y Prevención Comunal, quien, en calidad de madre de la artista, no tuvo injerencia alguna en su contratación, en atención a que el show fue cotizado y adquirido por la Corporación Municipal de San Miguel., motivo por el cual no es posible vislumbrar incompatibilidad o inhabilidad alguna como sustenta el denunciante.

6) Pronunciamiento y análisis integral respecto a las actuaciones de la Municipalidad de San Miguel, ya que en los hechos expuestos se identifican diversos "cumplimientos" a la normativa.

No existe en la especie incumplimiento alguno por parte de la Municipalidad de San Miguel de la normativa aplicable en su actuar, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho expuestos en el presente informe.

7) Evaluar la pertinencia de perseguir responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales involucrados en el caso, y de la alcaldesa de la Municipalidad de San Miguel.

En cuanto a la solicitud de una sanción administrativa contra la jefatura del servicio o de sus funcionarios municipales, es dable indicar que, el artículo 124º, de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, señala que, si el alcalde estimare que los hechos son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria o en el caso de disponerlo expresamente la ley, decretará la instrucción de una investigación sumaria, la cual tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, y la individualización de los responsables y su participación, si los hubiere, designando para tal efecto a un funcionario que actuará como investigador, radicando la potestad sancionadora en el alcalde o alcaldesa, como máxima autoridad municipal. Lo anterior, se encuentra avalado en diversos dictámenes de la Contraloría General de la República, tales como N°s 22.522, de 2010 y 14.317, de 2011.

En este contexto, al no existir irregularidad alguna en la actuación de esta administración lo solicitado carece de toda lógica y en consecuencia tampoco es aplicable al caso de marras la instrucción de un sumario administrativo por parte de la Contraloría General de la República.

II. Consideraciones finales:

1º El municipio, en atención a los descargos formulados precedentemente, no ha tenido participación alguna en la contratación de doña Natalia Valdebenito

González y la publicación de su show en la página web municipal no tuvo sino la intención de dar a conocer a la comunidad las distintas actividades que en la comuna de San Miguel se llevarían cabo para la conmemoración del Día de la Mujer.

2° En consecuencia, la Municipalidad de San Miguel no ha cometido irregularidad alguna en licitaciones, ejecución de contratos, ni de orden financiero y de falta a la probidad como soslaya el denunciante.

Se adjunta a la presentación:

- 1.- Resolución N° 60, de fecha 30 de marzo de 2023.
- 2.- Memorándum N° 109, de fecha 13 de marzo de 2023.
- 3.- Cotización de la Productora Natalia Carolina Valdebenito González I.E.R.L
- 4.- Certificado N° 2023-A-2524, de fecha 08 de marzo de 2023.
- 5.- Decreto de Pago N° 463, de fecha 13 de abril de 2023.
- 6.- Orden de Compra Mercado Público N° 629373-125-SE23, de fecha 31 de marzo de 2023.
- 7.- Factura Electrónica N° 38, de fecha 06 de abril de 2023.
- 8.- Certificado de habilidad Registro de Proveedores.
- 9.- Certificado Registro de Comercio de Santiago.

Sin otro particular, se despide atentamente, habiendo dado cumplimiento e la orden de informar en tiempo y forma, solicitando al órgano contralor desestimar la denuncia presentada;



ERIKA PAULINA MARTÍNEZ OSORIO
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

EPMO/COT/MAD
Contraloría General de la República.

Copia: Oficina de Partes. Alcaldía. Dirección de Control.
Archivo: Dirección Jurídica.

11

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 37763 número 26127 del Registro de Comercio de Santiago del año 2010, de haber sido modificada, al 2 de marzo de 2023, la administración conferida por la sociedad "Producción de Eventos Natalla Carolina Valdebenito Gonzalez E.I.R.L." a Natalla Valdebenito González .

Santiago, 3 de marzo de 2023.



Luis Maldonado Cordero
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 20268221

RM



Cód. de verificación: cvn-13544bd-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Certificado de Habilidad
Registro de Proveedores

Se certifica que el proveedor indicado a continuación posee el siguiente estado de habilidad para ser contratado por el Estado de Chile, de acuerdo a la fecha y hora de la consulta especificada.

Proveedor	RUT/ID	Estado
PRODUCCION DE EVENTOS NATALIÁ CAROLINA VALDEBENITO GONZALEZ E.I.R.L	76.106.981-0	☒ HÁBIL

Observaciones:

- ☒ HÁBIL
- Cumple con los requisitos para contratar con el Estado de acuerdo a las siete causales estipuladas en el Reglamento de la Ley 19.886.
- ☒ INHÁBIL
- No cumple con uno o más de los requisitos para contratar con el Estado.
- ☒ EN REVISIÓN
- Proveedor se encuentra en proceso de validación con fuentes oficiales para ingreso al sistema. Su estado de habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.
- ☒ SIN INFORMACIÓN
- Proveedor no tiene contrato vigente con el Registro de Proveedores o es una persona jurídica constituida fuera de Chile. En consecuencia, en virtud de los principios de libre concurrencia y de igualdad ante las bases, debe considerarse que los proveedores extranjeros cumplen con la habilidad en el Registro de Proveedores, cuando aquélla haya sido exigida como requisito para contratar, a la luz del artículo 16 de la ley N° 19.886.

Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento en el Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas N° 19.886 para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Documento Electrónico Recibido

PRODUCCION DE EVENTOS NATALIA CAROLINA
VALDEBENITO GONZALEZ E.I.R.L

Giro: PRODUCCION DE EVENTOS
CUEVAS 1460 0-0 - SANTIAGO

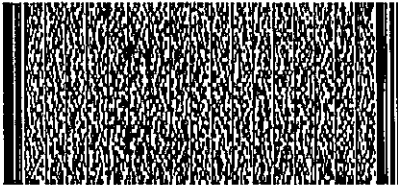
SEÑOR(ES): CORP MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
R.U.T.: 70.962.500-4
GIRO: ENSE? ANZA PREESCOLAR PUBLICA
DIRECCION: LLANO SUBERCASDEAUX 3519
COMUNA SAN MIGUEL CIUDAD: STGO
CONTACTO:

R.U.T.: 76.106.981-0
FACTURA ELECTRONICA
Nº 38

S.I.I.

Fecha Emision: 06 de Abril del 2023

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	Show FEA Natalia Valdebenito 31/03	1 1	8.000.000			8.000.000



Timbre Electrónico SII
Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO\$ 8.000.000
I.V.A. 19%\$ 1.520.000
IMPUESTO ADICIONAL\$ 0
TOTAL\$ 9.520.000

Rut :70.962.500-4

Dirección Demandante :Sin dirección Registrada para Unidad de Compra

Teléfono :56-22-8201238

Demandante :CORP MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Unidad de Compra :Corporación Municipal de San Miguel

Fecha Envío OC. :31-03-2023 11:38:28

Estado :Enviada a Proveedor

ORDEN DE COMPRA

Nº: 629373-125-SE23

SEÑOR (ES) : PRODUCCION DE EVENTOS NATALIA CAROLINA VALDEBENITO

RUT : 76.108.981-0

NOMBRE ORDEN DE COMPRA :TD SHOW DE STAND UP COMEDY "FEA"

FECHA ENTREGA PRODUCTOS :

DIRECCION DE ENVIO FACTURA :Llano Subercaseaux #3519

San Miguel

Región Metropolitana de Santiago

DIRECCION DE DESPACHO :

METODO DE DESPACHO :

FORMA DE PAGO :30 días contra la recepción conforme de la factura

Código	Producto	Cantidad / Unidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
80141607	Producción de eventos	1 Unidad Internacional		SHOW DE STAND UP COMEDY "FEA" POR NATALIA VALDEBENITO	8.000.000,00	0,00	0,00	8.000.000
Orden de Compra Si solo existe un proveedor del bien o servicio					Neto	\$		8.000.000
					Dcto.	\$		0
					Cargos	\$		0
					Subtotal	\$		8.000.000
					19% IVA	\$		1.520.000
					Total	\$		9.520.000

Disponibilidad Presupuestaria:

Esta orden de compra cuenta con disponibilidad presupuestaria. Folio ingresado 127/2023 del sistema SIGFE.

Fuente de Financiamiento:

127/2023

Observaciones:

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL REQUIERE ADQUIRIR EL SHOW DE STAND UP COMEDY "FEA" PARA EVENTO DEL MES DE LA MUJER

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.

2. Derecho a participar en mercado público igualmente y sin discriminaciones arbitrarias.

3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.

4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.

5. A difundir y publicitar sus productos y servicios ante los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.

6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, Chile Proveedores y a no entregar documentación que su encuentre acreditada en éste.

Especificaciones

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite <https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html>

CORPORACION DE SAN MIGUEL
Dirección de Administración y Finanzas

Decreto N° 463
CORPORACION DE SAN MIGUEL, 13/04/2023
CUENTA IMPUTADA 215-22-08-011-001-001
CTA.BANCO BANCO BCI CULTURA
USUARIO GRANIF

Vistos :

Lo dispuesto en los art. 12° y terceros transitorio DFL 28
18.992 y lo dispuesto en la Ley N° 18.695, de fecha 31 de marzo de 1998 Organica Constitucional de Municipalidades
y Considerando los antecedentes adjuntos :

DECRETO:

El Tesorero de la Corporacion Municipal de San Miguel Pagará a
PRODUCCION DE EVENTOS NATALIA CAROLINA
VALDEBENITO GONZALEZ E.I.R.L. Rut 076106981-0
La Cantidad de \$ 9,520,000 NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS
Correspondiente a ADQUISICION DE SHOW DE STAND UP COMEDY PARA DIA 31 DE MARZO POR MES
DE LA MUJER
Fecha de Pago / /

Documento	Numero	Fecha	Monto
FACTURA	38	06/04/2023	9,520,000
IMO CULTURA	150	11/04/2023	

ANOTESE COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.

COMPROBANTE DEVENGAMIENTO :311

Código Cuenta	Detalle	Debe	Haber
215-22-08-011-001-001	SERVICIOS DE PRODUCCION Y DESARROLLO DE EVENTOS		9,520,000
532-08-00-000-000-000	SERVICIOS GENERALES	9,520,000	
Totales		9,520,000	9,520,000

COMPROBANTE DE EGRESO :

ASIENTO N° FECHA

EGRESO N°; FECHA; CHEQUE N°\$

Código Cuenta	Detalle	Debe	Haber
215-22-08-011-001-001	SERVICIOS DE PRODUCCION Y DESARROLLO DE EVENTOS	9,520,000	
111-03-12-000-000-000	BANCO BCI CULTURA		9,520,000
Totales		9,520,000	9,520,000

APODERADO HABILITADO

CONTROL

FECHA DE PAGO DE DE

Vº Bueno Jefe Contabilidad

DIGITAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANZAS
CATALINA ALVARO HERRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANZAS

FIRMA DEL INTERESADO

Vº Bueno
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
TESORERIA P.V.H.

**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de la
Cultura, las Artes
y el Patrimonio



CERTIFICADO

Nº: 2023-A-2524

Número dos mil veintitrés A - dos mil quinientos veinticuatro. En Santiago, a las doce horas y cuarenta y nueve minutos, del día seis de marzo de dos mil veintitrés, registro a nombre de PRODUCCIÓN DE EVENTOS NATALIA CAROLINA VALDEBENITO GONZÁLEZ E.I.R.L., persona jurídica, con domicilio en Chile, ciudad de Santiago, calle Padre Letelier número cuarenta y uno, Edificio Padre Letelier, departamento cuarenta y uno, comuna de Providencia, la propiedad de Obra Literaria (comedia) titulada: FEA. Solicitó la inscripción, NATALIA CAROLINA VALDEBENITO GONZÁLEZ, actriz, con domicilio en Chile, ciudad de Santiago, calle Padre Letelier número cuarenta y uno, Edificio Padre Letelier, departamento cuarenta y uno, comuna de Providencia. Se hizo depósito legal y pagaron derechos correspondientes.

A: 06/03/2023

Fecha de Emisión: 08/03/2023



CLAUDIO PATRICIO OSSA ROJAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS
INTELECTUALES

08 de marzo de 2023 11:56:47



1555632023

Para verificar ingrese Nº del Código de Barra
en verificacion.dibam.cl
Emitted with Advanced Electronic Signature (Ley Nº 19.799)

Moneda: Bill
Santiago, Chile
Tel: +56 2 29998344
www.propiedadintelectual.gub.cl

Gobierno de Chile

**COTIZACION NATALIA VALDEBENITO
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

Estimados los honorarios de Natalia Valdebenito son de \$8.000.000 +IVA por un show de stand up de 60 minutos aprox. para el día viernes 31 de marzo del 2023 en horario de las 20:00 hrs. a realizarse en la plaza cívica de San Miguel.

El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta de la empresa con un plazo no mayor de 10 días hábiles post show.

Atta.
Luciano Francino Ortiz
Productor Natalia Valdebenito.

CONFIDENCIAL: La información contenida en este documento es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

MEMORÁNDUM N°109/2023

Cultura

MAT.: Solicitud de trato directo

San Miguel, 13 marzo 2023

A: **MARJORIE CUELLO ARAYA**
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

De: **JAVIERA RUIZ MORALES**
DIRECTORA DE CULTURA (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Junto con saludar, solicito que autorice, en su calidad de Secretaria General, el trato Directo con la empresa **PRODUCTORA DE EVENTOS NATALIA CAROLINA VALEBENITO GONZÁLEZ**, Dicha productora **ES ÚNICA DUEÑA DE LOS DERECHOS DE LA OBRA LITERARIA "FEA"**, la cual **SE PRESENTARÁ EL DÍA 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO COMO CIERRE DEL MES DE LA MUJER** en la Plaza Cívica a las 20:00 hrs. Según lo indica la cotización adjunta.

Adjunto información y documentos:

Nombre empresa: Producción de eventos Natalia Carolina Valdebenito González E.I.R.L

Razón social: Productora de eventos

RUT empresa: 76.106.981-0

Nombre del representante legal: Natalia Valdebenito González

RUT: 13.670.467-8

Profesión u oficio: Actriz

Nacionalidad: chilena

Dirección: Sta Avenida #1570

Comuna: San Miguel

Correo: francino.management@gmail.com

Teléfono: +56 9 9920 5985

Monto a pagar: \$8.000.000 + IVA.

Banco BCI

Cuenta Corriente 81995474

Rut 76.106.981-0

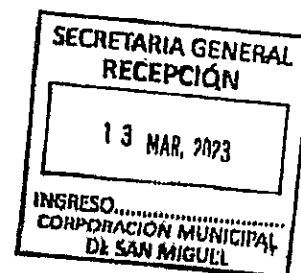
natavaldebenitog@gmail.com

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,


JAVIERA RUIZ MORALES
DIRECTORA DE CULTURA (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



JRM
DISTRIBUCION
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CMSM
ARCHIVO CULTURA



Miguel por lo so 8 888 670-9

AUTORIZA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR PRODUCCIÓN DE EVENTOS NATALIA CAROLINA VALDEBENITO GONZÁLEZ E.I.R.L., RUT N°76.106.981-0, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° LETRA E) DE LA LEY N° 19.886, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 10 N°7 LETRA E), DEL DECRETO N°260, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°19.886, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SHOW DE STAND UP COMEDY "FEA" PARA EL MES DE LA MUJER"; APRUEBA TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE INDICA, AUTORIZA GASTO, Y ORDENA PAGO.

RESOLUCIÓN N°60/2023

San Miguel, 30 de marzo del 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de Educación, Salud y Cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de Educación, Salud y Cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento;
2. El Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia;
3. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;
4. La Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda,
5. El Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, reducida a Escritura Pública Repertorio N°1091 de 30 de junio de 2021, otorgada por la Trigésima Novena Nctaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León, que designa como Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel a doña Marjorie Paz Cuello Araya;
6. El Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.886 y su reglamento;



7. Lo dispuesto en el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;

8. Lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letra e), del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda;

9. El Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a Escritura Pública, con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe del Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel;

10. La Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, emitida por la Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que ratifica el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;

11. El Memorándum N° 109/2023, de fecha 13 de marzo de 2023, de la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, mediante el cual, solicita a la Secretaría General solicitando la contratación de la obra literaria "FEA" para realizarse el día 31 de marzo del 2023, a las 20.00 horas, en la Plaza Cívica, como cierre de la conmemoración del mes de la mujer;



12. El certificado N° 2023-A-2524, emitido por el Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, donde legitima que **PRODUCCIÓN DE EVENTOS NATALIA CAROLINA VALDEBENITO GONZÁLEZ E.I.R.L.** es propietaria de los derechos intelectuales y comerciales, tanto en Chile como en el extranjero de la Obra Literaria (Comedia) titulada: "FEA", por lo que, es el único proveedor que puede comercializar este material;

13. La cotización presentada por el oferente:

• **PRODUCCIÓN DE EVENTOS NATALIA CAROLINA VALDEBENITO GONZÁLEZ E.I.R.L., RUT N° 76.106.981-0.**

CONSIDERANDO:

1. Que, la Corporación Municipal de San Miguel requiere realizar la adquisición del show de stand up comedy denominado "FEA", para el cierre de la conmemoración del mes de la mujer que se realizará en la Plaza Cívica de San Miguel, con fecha 31 de marzo de 2023 a las 20.00 horas;

2. Que, en virtud de lo señalado anteriormente, la Corporación Municipal de San Miguel requiere la contratación del **"SHOW DE STAND UP COMEDY "FEA" PARA EL MES DE LA MUJER"**;

3. Que, revisado el Catálogo Electrónico de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, el servicio requiendo **no se encuentra disponible**, de acuerdo a lo certificado por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel;

4. Que, por lo anteriormente señalado, se configura la causal de trato directo o contratación directa establecida en el artículo N° 8 letra g) de la Ley N° 19.886 y en el artículo 10, N° 7, letra e), del Decreto N° 250, de marzo 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, *"Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros";*

5. Que, según lo establecido por el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas *"Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3,4,6 y 7 del artículo 10"* Con lo anterior se justifica nos encontramos excepcionados de presentar 3 cotizaciones.

6. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, la presente contratación **no requerirá de la suscripción de un contrato**, por tratarse de una contratación de simple y objetiva especificación: **"SHOW DE STAND UP COMEDY "FEA" PARA EL MES DE LA MUJER"**.

7. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, inciso final, del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, la presente contratación **no requerirá de la presentación de garantía de fiel y oportuno cumplimiento**, ya que, corresponde a una compra cuyo monto de contratación es igual e inferior a las 1.000 UTM, no existiendo un riesgo para la Corporación Municipal de San Miguel la presente contratación, por tratarse de una contratación de simple y objetiva especificación: **"SHOW DE STAND UP COMEDY "FEA" PARA EL MES DE LA MUJER"**.



8. Que, la Contraloría General de la Republica ha señalado en su pronunciamiento N° 040028 del año 2012, respecto de la Propiedad Intelectual que *"Al respecto y como cuestión previa, debe anotarse que de lo prescrito en los artículos 1° y 3°, N° 4, de la citada ley N° 17.336, consta que ese cuerpo normativo protege los derechos que por el hecho de su creación tienen los autores de, entre otras obras, composiciones musicales, y que el derecho de autor comprende los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra".* Agregando, el ente contralor que *"A su vez, cumple anotar que de lo prescrito, entre otras disposiciones, en los artículos 6°, 17, 18 y 19 de la aludida Ley sobre Propiedad Intelectual, queda de manifiesto que la finalidad del legislador es estimular y proteger las obras del intelecto humano y las creaciones artísticas -entre las cuales se encuentran, por cierto, las obras musicales-, razón por la cual, por regla general, prohíbe su utilización en la medida que el titular del derecho de autor no haya otorgado su consentimiento"*.

9. Que, en la especie, el oferente **PRODUCCIÓN DE EVENTOS NATALIA CAROLINA VALDEBENITO GONZÁLEZ E.I.R.L.**, es el único proveedor que está en condiciones de prestar el servicio de obra literaria (comedia) denominada "FEA", en razón de ser titular de dicho derecho, configurándose la causal de contratación directa estipulada en el artículo 10, numeral 7, letra e) del Reglamento de la ley N°19.886;

10. Que, según la parte expositiva "Visto N°12" el oferente **PRODUCCIÓN DE EVENTOS NATALIA CAROLINA VALDEBENITO GONZÁLEZ E.I.R.L.**, RUT N°76.106.981-0, es

propietario de los derechos intelectuales y comerciales de la obra: "FEA", por lo que fundadamente se configura la utilización de la causal de Trato Directo;

11. Que, existe disponibilidad presupuestaria para contar con el servicio requerido;
12. Que, el proveedor se encuentra inscrito y hábil en el Registro de Proveedores del Estado.
13. Que, la Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, ya singularizada en el Vistos N° 9, dispone en su Resuelve N°3, que se delega en la **Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel**, o en quien la reemplace, en calidad de interino/a o subrogante, la facultad para dictar, ejecutar todos los actos, celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios, correspondientes a: C) Trato Directo, N°12, fundado en la causal contenida en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra e), del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, situación que ocurre en la especie.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** para recurrir al trato directo como procedimiento de contratación para el **"SHOW DE STAND UP COMEDY "FEA" PARA EL MES DE LA MUJER"** con el oferente **PRODUCCIÓN DE EVENTOS NATALIA CAROLINA VALDEBENITO GONZÁLEZ E.I.R.L.**, RUT N°76.106.981-0, bajo la causal del Artículo 10, numeral 7, letra e) del Reglamento de la ley N°19.886; para la prestación del servicio el día **31 de marzo de 2023**, a las **20.00 horas**, en la **Plaza Cívica de la comuna de San Miguel**, conforme a la propuesta técnica y económica del oferente;



APRUEBANSE los siguientes términos de referencia que regirán la contratación del **SHOW DE STAND UP COMEDY "FEA" PARA EL MES DE LA MUJER"**, cuyo tenor es el siguiente:

TÉRMINOS TÉCNICOS DE REFERENCIA

Memo N°109/2023	DIRECCIÓN DE CULTURA	
Descripción	SERVICIO	TOTAL
	SHOW STAND UP	\$9.520.000
Adjuntos	• Certificado de proveedor único • Cotización	
Monto Total	\$9.520.000.- IVA INCLUIDO	
Observaciones	CUENTA PRESUPUESTARIA "PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS"	

3. **AUTORIZÁSE**, un gasto de hasta **\$9.520.000.-** (nueve millones quinientos veinte mil pesos), suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado, para la contratación de **"SHOW DE STAND UP COMEDY "FEA" PARA EL MES DE LA MUJER"**. El gasto será imputado al presupuesto de "Producción y Desarrollo de Eventos", que se pagará contra recepción conforme del servicio del que se trata

4. **EMÍTASE** la respectiva orden de compra al oferente **PRODUCCIÓN DE EVENTOS NATALIA CAROLINA VALDEBENITO GONZÁLEZ E.I.R.L.**, RUT N°76.106.981-0, para la contratación de "SHOW DE STAND UP COMEDY "FEA" PARA EL MES DE LA MUJER" por un monto total de hasta \$9.520.000.- (nueve millones quinientos veinte mil pesos), suma que incluye los impuestos que correspondan, a través del portal www.mercadopublico.cl;

5. **PÁGUESE** al oferente **PRODUCCIÓN DE EVENTOS NATALIA CAROLINA VALDEBENITO GONZÁLEZ E.I.R.L.**, RUT N°76.106.981-0, por el show de stand up comedy "FEA" un monto de hasta \$9.520.000.- (nueve millones quinientos veinte mil pesos), suma que incluye el Impuesto de Valor Agregado, contra la recepción conforme por parte de la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel por el servicio contratado. Los pagos se realizarán dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que la factura sea recepcionada conforme por la Corporación;

6. **IMPÚTESE** un valor de hasta \$9.520.000.- (nueve millones quinientos veinte mil pesos), suma que incluye el impuesto a valor agregado, para la para la contratación de "SHOW DE STAND UP COMEDY "FEA" PARA EL MES DE LA MUJER", al presupuesto de "Servicio de Producción y Desarrollo de Eventos" de la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel año 2023

7. **ESTABLÉZCASE** que la Inspección Técnica del Servicio (ITS) corresponderá a la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo supervisar la correcta ejecución de la contratación de servicio denominado "SHOW DE STAND UP COMEDY "FEA" PARA EL MES DE LA MUJER".

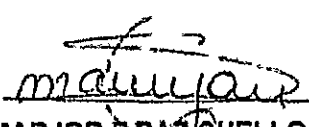
8. **ESTABLÉZCASE** que no se requerirá garantía de fiel y oportuno cumplimiento, por tratarse de una adquisición de productos de simple y objetiva y especificación, y que no supera las 1.000 UTM, conforme a lo dispuesto en el artículo N°68 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda;

9. **FORMALÍCESE** la contratación mediante la emisión de la orden de compra y su respectiva aceptación en el portal www.mercadopublico.cl por parte del proveedor, conforme lo dispuesto en el artículo N°63 del Decreto N°250, de marzo 2004, del Ministerio de Hacienda;

10. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, a través del portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MARJOR ERAZ CUELLO ARAYA
SECRETARÍA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Cultura C.M.S.M.
- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Públicas C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.